



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO VI DENOMINADO "DEL PROCEDIMIENTO AL RESULTADO VINCULANTE DE LA CONSULTA POPULAR" Y UN ARTÍCULO 234 BIS AL TÍTULO SEXTO DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dictamen: 67/CRRPP/LXII
Iniciativa: 124/CRRPP/LXII
Expediente: 4845DGPL.**

Honorable Asamblea:

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, numeral 2, inciso a), y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 82, 84, 85 y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, expone a consideración de esta asamblea el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

I. Antecedentes

1. Con fecha 2 de septiembre fue publicada en la gaceta parlamentaria, número 4103-v, del martes 2 de septiembre de 2014. la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un capítulo VI denominado "del procedimiento al resultado vinculante de la consulta popular" y un artículo 234 bis al título sexto del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentada por la Diputada Aleyda Alavez Ruiz, del partido de la Revolución Democrática.
2. En la citada fecha, la Mesa Directiva turnó a esta comisión dicha iniciativa para su análisis y discusión.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Planteamiento y contenido de la iniciativa.

La proponente establece lo siguiente:

La Ley Federal de Consulta Popular, derivada de la fracción VIII, del artículo 35 constitucional, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 14 de marzo de 2014, señalando en su artículo Tercero Transitorio: ... "Cada una de las Cámaras realizará las adecuaciones necesarias a sus respectivos reglamentos derivadas del presente decreto en un plazo no mayor a 10 días, Contados a partir de su entrada en vigor".

De ahí se desprende que el plazo para adecuar el Reglamento de la Cámara de Diputados, vence en fechas próximas, por lo que las adecuaciones que correspondan deben hacerse de manera inmediata, para dar certeza jurídica a la Ley Reglamentaria en materia de Consulta Popular.

La figura de la Consulta Popular es indispensable dentro de una democracia participativa frente al poder público y, que su naturaleza jurídica legitimará las decisiones del Estado, obligándolo a escuchar al pueblo como titular del poder público, sin embargo, esto no será posible de no establecerse el tratamiento especial que se le debe dar a dicha voluntad popular dentro de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, si éstas no hacen las adecuaciones correspondientes a los instrumentos legales que rigen su vida parlamentaria.

Resulta indispensable regular el procedimiento que debe seguir el resultado vinculante de la Consulta popular para así dar cumplimiento al mandato constitucional.

El resultado de la consulta popular requiere de mecanismos parlamentarios que eviten y resuelvan cualquier tipo de conflicto que ponga en peligro la gobernabilidad del país y el interés legítimo de la representatividad de los mexicanos.

III. Consideraciones



La Cámara de Diputados está facultada para conocer y resolver la iniciativa enunciada en los antecedentes de este dictamen, de acuerdo con lo que señala el artículo 71, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, esta Dictaminadora después del análisis de la propuesta considera pertinente señalar lo siguiente:

a) Objeto de la Ley Federal de Consulta Popular.

Como bien lo aborda la proponente, actualmente se encuentra vigente la Ley Federal de Consulta Popular, por ello es importante señalar que este ordenamiento tiene como objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares.¹

Igualmente señala que la aplicación de esta Ley corresponde al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Instituto Federal Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.²

Apuntado lo anterior, entonces es dable señalar que ya la Ley mencionada contiene las diversas disposiciones que establecen el procedimiento que ha de imperar para efectos de la consulta popular, señalando expresamente la forma en que deberán actuar los sujetos vinculados a sus normas, siendo uno de ellos el Congreso de la Unión, por así determinarlo en su artículo 3.

Así las cosas, tomando en cuenta que el proyecto de decreto de la propuesta en comento, pretende adicionar un artículo 234 Bis con diversos numerales, resultarían inoperantes los numerales 1, 2 y 4 en lo que respecta al plazo, en virtud de que estos supuestos ya se encuentran regulados en la Ley Federal de Consulta Popular, pues en

¹ Artículo 2 de la Ley Federal de Consulta Popular.

² Artículo 3 de la Ley Federal de Consulta Popular.



caso de que estos numerales fueran aprobados en el Reglamento de la Cámara de Diputados, se estaría contribuyendo a crear lo que en técnica legislativa se conoce como normas redundantes.³

Esto es, se prescriben en dos ordenamientos iguales soluciones para los mismos casos, lo cual invariablemente conduciría a una innecesaria superabundancia de normas, haciendo más difícil su manejo⁴.

b) Procedimiento legislativo

Ahora bien, resulta importante también aludir, que en caso de aprobar un procedimiento legislativo en particular, sería conveniente que este se abordara en la Ley Orgánica del Congreso, ya que tratándose de un caso particular de la producción de leyes, valdría la pena homologarlo para que impere en ambas cámaras, lo anterior tomando como referencia lo establecido para el caso de la iniciativa ciudadana.

Lo anterior en virtud de que si bien cada Cámara del Congreso General cuenta con su propio reglamento, tendría mayor viabilidad la unificación del procedimiento, tratándose de los asuntos derivados de la consulta popular.

c) Comisión Especial.

En términos de la propuesta que se analiza, se crea una comisión especial:

“3. La Junta de Coordinación Política, en uso de sus facultades parlamentarias, hará del conocimiento del pleno para su votación, la creación de la Comisión Especial redactora de la iniciativa con proyecto de ley o decreto que dé cumplimiento al resultado de la consulta popular vinculante”.

Como se desprende de la transcripción anterior, esta Comisión sería la encargada de redactar la iniciativa que corresponda al resultado de la consulta popular.

³ Bulygin, Eugenio, “Teoría y Técnica de la Legislación” en “Elementos de Técnica Legislativa”, op. cit., pág. 91.

⁴ *Idem.*



En este sentido, observamos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el ordenamiento que establece u otorga el derecho de iniciar leyes⁵, por lo tanto, en caso de crear una Comisión Especial con esta facultad, se estarían contraviniendo las disposiciones de nuestra Carta Magna. En dado caso, de optar por la creación de esta comisión, sería pertinente llevar a cabo una reforma constitucional.

Sumado a ello, la creación de la mencionada comisión resulta ambigua respecto a la naturaleza que tendría, ya que no podría operar bajo los lineamientos de las comisiones especiales, porque sólo emiten opiniones, tampoco de una comisión ordinaria, por lo tanto se reitera: la propuesta es inconsistente en este aspecto, además debe tenerse en cuenta que es en la Ley Orgánica donde se establecen las comisiones con las que contará cada Cámara.

Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXII Legislatura proponemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

Acuerdo

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto que adiciona un capítulo VI denominado "del procedimiento al resultado vinculante de la consulta popular" y un artículo 234 bis al título sexto del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentada por la Diputada Aleyda Alavez Ruiz, del partido de la Revolución Democrática.

Segundo. Archívese el expediente como asunto totalmente y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día de noviembre de 2014.

⁵ Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS







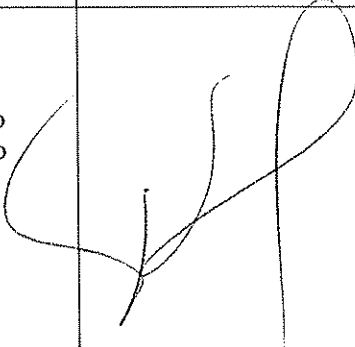
PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO VI DENOMINADO "DEL PROCEDIMIENTO AL RESULTADO VINCULANTE DE LA CONSULTA POPULAR" Y UN ARTÍCULO 234 BIS AL TÍTULO SEXTO DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. (67)

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marcos Aguilar Vega	Querétaro 03° Distrito PAN			
 Dip. Brenda María Alvarado Sánchez	Estado de México 11° Distrito PRI			
 Dip. Cristina González Cruz	Estado de México 39° Distrito PRI			
 Dip. Amira Gricelda Gómez Tueme	Tamaulipas 2ª. Circunscripción PRI			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS





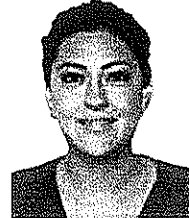
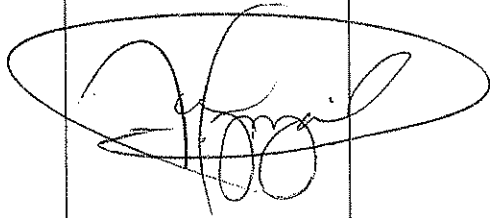
PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO VI DENOMINADO "DEL PROCEDIMIENTO AL RESULTADO VINCULANTE DE LA CONSULTA POPULAR" Y UN ARTÍCULO 234 BIS AL TÍTULO SEXTO DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. (67)

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alberto Díaz Trujillo	Estado de México 15° Distrito PAN			
 Dip. Roberto López Suárez	Zacatecas 2ª. Circunscripción PRD			
 Dip. Francisco Alfonso Durazo Montaña	Sonora 1ª. Circunscripción Movimiento Ciudadano			
 Dip. Felipe Arturo Camarena García	Guanajuato 12° Distrito PVEM			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO VI DENOMINADO "DEL PROCEDIMIENTO AL RESULTADO VINCULANTE DE LA CONSULTA POPULAR" Y UN ARTÍCULO 234 BIS AL TÍTULO SEXTO DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. (67)

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rubén Camarillo Ortega	Aguascalientes 2ª. Circunscripción PAN			
 Dip. María del Rocío Corona Nakamura	Jalisco 1ª. Circunscripción PRI			
 Dip. Luis Armando Córdova Díaz	Jalisco 16º Distrito PRI			
 Dip. Alfa Eliana González Magallanes	Coahuila 2ª. Circunscripción PRD			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS


PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO VI DENOMINADO "DEL PROCEDIMIENTO AL RESULTADO VINCULANTE DE LA CONSULTA POPULAR" Y UN ARTÍCULO 234 BIS AL TÍTULO SEXTO DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. (67)

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana	Tabasco 5° Distrito PRD			
 Dip. Norma Ponce Orozco	Estado de México 16° Distrito PRI			
 Dip. Alfredo Rivadeneyra Hernández	Estado de México 5ª. Circunscripción PAN			
 Dip. Jorge Salgado Parra	Guerrero 7° Distrito PRD			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO VI DENOMINADO "DEL PROCEDIMIENTO AL RESULTADO VINCULANTE DE LA CONSULTA POPULAR" Y UN ARTÍCULO 234 BIS AL TÍTULO SEXTO DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. (67)

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Miguel Sámano Peralta	Estado de México 1° Distrito PRI	